

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA
PODER JUDICIAL

CIRCULAR

09

2006



CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

LIC. FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA
14 de marzo de 2006
[ORIGINAL FIRMADO]

- **Definición de jerarquía entre fiscales adjuntos especializados y territoriales**

Con la finalidad de definir la jerarquía y así evitar conflictos entre Fiscales Adjuntos Especializados y Fiscales Adjuntos Territoriales respecto del recurso humano fiscales auxiliares, se disponen las siguientes reglas:

- 1) Los Fiscales Adjuntos Especializados son los directores de sus Fiscales y Fiscales Auxiliares, en lo tocante a política de persecución penal como en lo administrativo, cuando estos últimos desempeñen su labor en la sede de la Fiscalía Adjunta Especializada.
- 2) Cuando un Fiscal o un Fiscal Auxiliar perteneciente a una Fiscalía Adjunta Especializada sirva fuera de la sede de esta, tendrá como superior administrativo al Fiscal Adjunto Territorial y como superior

en lo que hace a política de persecución al Fiscal Adjunto Especializado.

- 3) Cuando la investigación de alguna causa especializada imponga un horario de entrada y salida diferente al normal, o la ausencia transitoria de la sede territorial, se hará bajo responsabilidad del Fiscal Adjunto Especializado quien coordinará con el Fiscal Adjunto Territorial.